



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00135– 00.

Asunto: 1) Nueva dirección.

2) Dispone oficiar.

3) Requiere a la parte ejecutante.

4) actualiza requerimiento.

Armenia, 11 marzo 2021.

1) En virtud a la manifestación hecha por la mandataria judicial (pág. 82-83 doc. 10) y visto que allegó resultas de notificación realizada a la parte ejecutada negativa (pág. 77-81 doc.9); téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del ejecutado:

1.1 Calle 10 Número 11-26 en la ciudad de Armenia departamento del Quindío.

1.2 info@fabricamosretenes.com

2) Por lo que, se ordena a la parte ejecutante realice las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) informando a la citada dirección reportada por medio de servicio postal autorizado, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a elección de la parte ejecutante si es realizada bajo los lineamientos y con las respectivas prevenciones de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP, teniendo especial cuidado en el término que se le enuncia a la demandada para comparecer al Juzgado cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado o de conformidad con lo establecido en el art 8 del decreto 806 de 2020.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad Bancolombia (pág 75-76 doc8), se dispone oficiar al mismo indicándole que mediante providencia que dispuso el decreto de la medida del 17 de julio de 2020 (fl 24 doc 01) el Juzgado procedió a limitar la medida hasta la suma de 34.607.136= y tal como fue informado mediante el oficio 868 del 28 de julio de 2020 (pág 42 doc 1), así las cosas, con el oficio que se libre comunicando lo aquí dispuesto se adjuntará

igualmente la providencia del 17 de julio de 2020 (fl 24 doc 01).

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el acuse de recibo del mensaje de datos.

3) En atención a la constancia secretarial que antecede por parte de la citadora del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia (pág 65 doc 3) se tiene que el oficio Nro 870 del 28 de julio de 2020 (pág. 44 doc 1) no pudo ser remitido a la empresa FRS fabricamos retenes SAS, dado que no fue informado correo electrónico, por lo que, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto informe los tramites adelantados para la materialización de dicha medida.

4) Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte ha impulsado las medidas cautelares sin que a la fecha se logre la materialización de la totalidad de las medidas decretadas (pág 66 al 74 y 84 a 87 doc 4 al 7 y 11 al 12), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 17 de julio de 2020 (fl 25 doc 01), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 12 marzo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e82b9b71046fa60ff2ee4fc03efaca651c18bbba84c9b9dbf3266e6e141be64

Documento generado en 11/03/2021 11:21:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**